



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Agosto.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Reales decretos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rancés y Villanueva, Diputado á Cortes y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berna, Francfort, Stuttgart, Carlsruhe y Darmstadt.

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascon, Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem y Mi-

nistro residente que ha sido en Parma y Toscana,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Francfort, Hannover, Stuttgart, Calsruhe y Darmstadt.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sancho, Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Vengo en nombrarle comisario general de los Santos lugares de Jerusalem.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Coello y Quesada, Diputado á Cortes y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y del Consejo federal de Suiza.

Dado en San Ildefonso á 27 de

Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Luis de Arnau, Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de Maria Luisa y Ministro residente que ha sido en Bélgica y en el Haya,

Vengo en nombrarle mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular número 426.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de los hospicianos Ramon Palacios é Ildefonso de Gracia; cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fueren habidos los re-

mitirán á disposicion del Director de los Establecimientos de Beneficencia en esta capital, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 9 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

### Señas de Ramon Palacios.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, color bueno; viste trage de verano, de mahon de Reus oscuro. Es ciego y natural de Luña.

### Id. de Ildefonso de Gracia.

Edad 14 años, de oficio tegeedor, y viste trage de verano de mahon de Reus oscuro.

### SECCION DE FOMENTO.

#### CRIA CABALLAR.

Por disposicion del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, se celebrará subasta pública el dia 23 del actual á las doce de su mañana en el despacho de S. E. para la contratacion de 800 fanegas de cebada y 5000 arrobas de paja con destino al depósito de caballos padres existentes en esta capital, debiendo sujetarse los licitadores para dirigir sus proposiciones á lo establecido en el pliego que ha de regir en la subasta y se espresa á continuación, redactando aquellas conforme al modelo puesto á su final. Zaragoza 7

de Agosto de 1862.—El Jefe de la seccion, Domingo Rio y Gili.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 800 fanegas de cebada y 5000 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.*

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el dia 23 del actual á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y separadamente los que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que se- ran admisibles las proposiciones será el de 20 rs. 17 cénts. fanega de cebada y un real 54 cénts. arroba de paja, medida y peso de Castilla.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 500 rs. y la de 200 para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascorrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, asi como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en el mismo término á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantia que hubieren presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los 15 dias siguiente á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito á satisfaccion del delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La cebada deberá ser de primera calidad, perfectamente limpia, sin piedras, polvo, tamo, ni ballueca, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó se perciba mal olor.

13. La paja será de trigo, bien trillada, suave y limpia sin piedra, tamo etc., no admitiéndose la que se haya mojado, esté húmeda ó espida mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admision de ambos artículos, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo de ambas partes.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito, y en caso de que en este no se pueda almacenar toda la cebada subastada, será obligacion del contratista guardarla en un granero y conducirla al depósito cuando la necesidad lo exija.

15. En vista de la certificacion de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

16. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, asi respecto á la puntualidad en la entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fian-

za prestada que quedará á beneficio del Estado.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el *Boletín oficial* número..... del dia.... del mes actual, para la contratacion del suministro de 800 fanegas de cebada, (ó 5000 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espesadas 800 fanegas de cebada ó 5000 arrobas de paja) al precio de..... reales.... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra.)

Fecha y firma.

Num. 600.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

Próximo ya el momento de disponer los Ayuntamientos trabajos preliminares para la mejor administracion de los valores correspondientes á la contribucion de consumos en 1863, si bien considero que mis disposiciones y las de los Jefes anteriores las tendrian muy presentes; sin embargo, para que servicio tan recomendado sea conforme y sus operaciones guarden los periodos marcados por instruccion, intereso para que fijen su atencion en las observaciones siguientes.

1.ª El art. 191 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 previene, que dentro del mes de Agosto, los Ayuntamientos asociados de un número de contribuyentes duplo al de sus individuos ó con representacion de todas las clases, se reúnan en sesion extraordinaria para acordar el medio ó medios mas ventajosos á los intereses de sus representados, teniendo presente la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo.

2.ª Los medios disponibles, los consigna el artículo citado en la observacion anterior y por regla general, la adopcion debe ser por el orden de preferencia de numeracion y de menor á mayor.

3.ª Los Ayuntamientos levantarán acta del acuerdo en esta se-

sion, remitiendo copia autorizada á esta Administracion, aun cuando el medio que se adopte, sea el de la administracion de su cuenta. Esta oficina tomará á su cargo la tramitacion de todas y pedirá su aprobacion á la Excmo. Diputacion provincial.

4.ª Practicado este primer servicio y conseguida que sea la superior aprobacion, de la que se dará conocimiento inmediatamente, vienen asegurada los periodos y formalidades para los repartimientos, con ciertos arriendos con exclusiva y libertad de ventas.

Los primeros ó sean los repartimientos, el Ayuntamiento en el primer domingo de Setiembre se reúne segunda vez en igual asociacion que en la primera, y en esta se acuerdan las bases, que tambien se remitirán á esta oficina para solicitar su modificacion ó aprobacion

5.ª En el caso de que una de las clases de cosecheros, fabricantes ó tratantes solicite el encabezamiento parcial ó general de los derechos que constituyan el contrato, se le otorgará inmediatamente; sujetándose á las prescripciones de los artículos 186, 187 y 188, pero sin confundir este acto, como lo entienden los arrendadores, con los ajustes particulares, prohibidos terminantemente en el párrafo segundo del artículo 176. La obligacion en este sentido requiere mi aprobacion.

6.ª Algunas municipalidades, al arrendar los derechos con facultad de venta exclusiva, rebajan en la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, parte del tipo primitivo, confundiendo este arriendo con los de libertad de ventas, en los que segun el artículo 206, se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes. Para los primeros debe regir siempre la cantidad señalada á cada especie, vendida al precio fijado; siendo solo admisibles las que lo mejoren con beneficio para el vecindario, ó sea con baja de precios en las especies.

7.ª Las subastas se anunciarán en el tercer domingo de Setiembre, constando por regla general de dos remates con ocho dias de intervalo teniendo lugar el primero el segundo domingo de Octubre, y el segundo el tercero del mismo, debiendo estar concluidas las subastas antes del primer domingo de Noviembre. Los casos, diligencias y formalidades para los pliegos de condiciones, se hallan dispuestos en el capítulo 20 de dicha Instruccion

8.ª Prevengo últimamente, que los expedientes de subastas se formen por duplicado, porque solo asi se evitarian las reclamaciones en

consulta de las condiciones impuestas á los arrendadores.

Al dirigirme á los Sres. Alcaldes de la provincia, me prometo su eficaz cooperacion en tan importante servicio y si para el cumplimiento de mis observaciones se les ofrecen dudas en su aplicacion, la Administracion apreciará las consultas, solventándolas sin pérdida de momento para que procedan con seguridad y acierto en las operaciones inmediatas. Zaragoza 6 de Agosto de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

### JUNTA DIOCESANA

#### DE REPARACION DE TEMPLOS.

D. Angel José Romay, presbítero, secretario de la Junta diocesana de reparacion de templos de Zaragoza etc.

Habiendo acordado esta Exce-lentísima Junta sacar á subasta las obras de reparacion del convento de Recogidas de esta capital y las del templo parroquial de Mas de las Matas, en el partido de Castellote, cuyos expedientes se hallan aprobados por S. M. la Reina (q. D. g.); se hace saber por acuerdo de la misma á los que deseen mostrarse licitadores, que podrán acercarse al Sr. Administrador diocesano D. Vicente Ribera, en cuya oficina estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones, y les serán admitidas las proposiciones que presenten por escrito en pliegos cerrados hasta el 28 del corriente, en el cual dia y hora de las doce en punto se abrirán los pliegos y procederá al remate con arreglo á la ley. Zaragoza 6 de Agosto de 1862.—Angel José Romay, secretario.

#### Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas, para la reparacion del convento de religiosas Recogidas de esta ciudad, (ó del templo parroquial de Mas de las Matas), me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de....., sujetándome absolutamente al plano y al pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Terminados los trabajos del amillaramiento de la ciudad de Caspe,

desde este dia se halla de manifiesto en la secretaría del M. I. Ayuntamiento por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan consultarlo y reclamar en su caso de los agravios que se les hubiese inferido.

En Aguilón se desea contratar un cirujano desde S. Miguel en adelante, con la dotacion de 200 reales vn. por beneficencia, pagados por trimestres con cargo al presupuesto municipal, y 5800 rs. vn. por los contratos particulares, los cuales les serán satisfechos por una junta de cincuenta mayores contribuyentes, el dia 29 de Setiembre, en especies á los precios corrientes. Se advierte que la barberia está ya á cargo de otra persona y que no hay profesor de medicina. Las solicitudes se admiten hasta el 30 de Agosto.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia en comision con la categoria de ascenso de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á Filomena Lopez (a) la Socarrada, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente ante mí ó en las cárceles públicas de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre sustraccion de varios efectos de la pertenencia de Juan Jose Garcella y Francisca Catalan; en la inteligencia que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldia y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que se hiciera en su persona. Y para que pueda llegar á su noticia, se espide en Calamocha á 9 de Agosto de 1862.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Ramon Gambon.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos

ejecutivos instados por Francisco Castan de esta vecindad, contra Matias Alto y por insolven-cia de este contra su fiador Jacinto Campe, del propio domicilio, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes muebles siguientes:

Una docena de cuadros ordinarios de diferentes dimensiones, todo en 8 rs.

Once varas de indiana en corte, de cuadros morados, en 28 reales.

Dos sábanas de cánamo nuevas, en 40 rs.

Una almohada con puntilla nueva, 14 rs.

Una funda de almohada en buen uso, 6 rs.

Una cubierta de cama en corte de nueve varas, en 24 rs.

Unas cortinas blancas en mediano uso, 12 rs.

Cinco clavos romanos, 5 rs.

Un baul de cuatro palmas, 14 rs.

Una arca de pino vieja de seis palmas, 6 rs.

Otra de cuatro palmas, 5 rs.

Cuatro sillas ordinarias, todas en 8 rs.

Una guitarra de seis órdenes en mediano uso, en 5 rs.

Dos mesas de cocina viejas en 6 rs.

Una mesa de pino con cajon, 8 rs.

Una mesa de nogal en buen uso de cinco palmas, en 24 rs.

Diez y seis albardas ó aparejos nuevos, en 80 rs.

Docena y media de pellejos rasos de carnero, 18 rs.

Una docena de pellejos rasos de obeja, 12 rs.

Para cuyo trance y remate se ha señalado el dia 18 del actual y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª, Jose Barrau.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermin Orduna, soltero, labrador, vecino del pueblo de Lorbes, para que en el término de treinta dias que se señalan, se presente en este Juz-

gado á responder á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo sobre estupro; en la inteligencia de que si así lo hace, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Sos á 7 de Agosto de 1862.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Silvestre Iso.

D. Carlos Otál y Corral, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Labordeta, natural y vecino de la ciudad de Zaragoza, de estado casado, oficio zapatero, de 39 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa con la compra de trescientos carneros á Isidro Sanz, ganadero, vecino de Tudela, pues si pareciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere y no haciéndolo dentro del término que se le prefija, se proseguirá la causa en su ausencia parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pretenda ignorancia mando fijar un tanto de este edicto en los parages de costumbre de este Juzgado y remitir igual á los M. I. Sres. Gobernadores de esta provincia y la de Zaragoza, para que manden su insercion en el *Boletín oficial*. Tudela 6 de Agosto de 1862.—Carlos Otál y Corral.—Por su mandado, Silvestre Larin.

D. Silvestre Iso, escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Doy fe: Que en el pleito que pende en este Juzgado, y de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente,

Sentencia.—En la villa de Sos á 23 de julio de 1862; en

los autos civiles de tercera de dominio, pendientes en este mi Juzgado, instados por el Procurador D. Jorge Fuertes, á voz y nombre de Antonio Garcia y Maria Begué, cónyuges, vecinos de Luesia, en reclamacion de ciertos bienes embargados por don José Galvan y otros á Urbana Sanz, viuda de Pedro Garcia y Rita Marco que lo es de Miguel Artigas, de la vecindad espresada, y en cuyos autos han sido citados oportunamente la parte ejecutante y la ejecutada, y no habiendo comparecido, se han sustanciado con los estrados del Juzgado:

Resultando, que por demanda que se produjo en formar en 16 de Agosto de 1860, se reclamaron como de su pertenencia por D. Antonio Garcia y su mujer Maria Begué, 17 cahizadas de tierra blanca, en la partida Valdenabas, término jurisdiccional de Luesia, y una barrera con su casita, fundándose para ello en que el Antonio habia sido nombrado heredero universal de Isabel Perez, su abuela, á la que habian pertenecido dichos bienes, que se hallaban embargados á la sazón:

Resultando, que admitida la demanda espresada, y puesta en curso despues de sustanciarse el incidente de pobreza, que en un otro si se propuso, se confirió traslado con emplazamiento á D. José Galvan y consortes, como ejecutantes, y á cuya instancia se habian intervenido los bienes reclamados á Urbana Sanz y Rita Marco, como ejecutados, y que por no haber comparecido á evacuarle, se ha seguido el curso del pleito en su rebeldia notificándose á los estrados:

Resultando que abierto el término de prueba, se practicó la que propuso la parte actora, consistente en el examen de varios testigos que presentó y co-tejó del testamento de Isabel Perez, que ya habia presentado con la demanda, y que al alegar de bien probado, insistió en la procedencia de su primera pretension, á saber, que se declararan del dominio de Antonio Garcia y Maria Begué, los bienes prenombrados:

Considerando que con el testamento de Isabel Perez se acre-

dita, que á Pedro Garcia se le entregó su dote, con las sumas que se le dieron para cubrir los gastos de cuando fue individuo del Ayuntamiento de Luesia, y que Antonio Garcia se le instituyó heredero universal por la testadora:

Considerando que por la prueba testifical se demuestra, que los bienes que se reclaman correspondieron á la casa de Isabel Perez y hoy á Antonio Garcia, como su heredero:

Y considerando por último, que esta prueba es completa, máxime cuando no ha sido impugnada ni contradicha,

Vistos:

Fallo: Que estimando por bien probada la acción y demanda de tercera que propusieron Antonio Garcia y Maria Begué, debo declarar y declaro, que á estos, en concepto de herederos de Isabel Perez les corresponden en pleno dominio las 17 cahizadas de tierra blanca y la casita con su barrera, sitas en el término jurisdiccional de Luesia y partida de Valdenabas, que reclaman; y mando que se alze el embargo hecho en ellos y que se dejen á libre disposicion del Garcia y la Begué, con los frutos y rentas desde el dia en que se dió por contestada la demanda; y que, luego que esta sentencia cause ejecutoria, se ponga testimonio de ella en el pleito ejecutivo de que procede este, á los efectos que convenga; pues así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

Así resulta de dicho espediente á que me refiero. Y para que pueda tener la insercion de la referida sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia, segun se hella mandado en providencia de 30 de Julio último, pongo el presente que signo y firmo en Sos á 2 de Agosto de 1862.—En testimonio de verdad, Silvestre Iso.

## Parte no oficial.

Se halla vacante el partido de mariscal y herrero de la villa de Torralba de Ribota, en el partido de Calatayud, con la dotacion de 2400 rs. y 18 cahices de trigo puro, 2 rs. por cada herradura de caballeria mayor y uno y medio por las de menor, con otros emolumentos de alguna importancia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Pedro Aramburo vecino de la misma, en el término de un mes á contar desde la insercion del este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

## ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

- Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 454, 452 y 453 de este año.
- Cuenta general del Depositario, con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.
- Id. de consumos.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.
- Libramientos, cargares y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Pólizas de consumos.
- Papeletas de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

- Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.
  - Resúmenes segun el último modelo.
  - Relaciones de fincas rústicas.
  - Id. id. urbanas.
  - Id. de ganadería.
  - Id. de colonos.
  - Cuenta general de suministros.
  - Relaciones de pan.
  - Id. de aceite, carbon y leña.
  - Id. de cebada y paja.
  - Recibos que dan los cuerpos.
  - Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
  - Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
  - Papeletas de juicios.
  - Relaciones de multas.
  - Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
  - Un librito de la ley de consumos con su instruccion.
  - Listas cobratorias.
  - Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.
  - Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.
  - Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.
  - Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
  - Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.
  - Estados de faltas mensuales.
  - Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.
  - Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.
- NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los espedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

**IMPRENTA**  
de Antonio Gallifa,